



República de Colombia.  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.  
Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

( 11 MAY 2022 - - 0 0 7 8 2

**"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones"**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 014697 del 19 de septiembre de 2016, el señor HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, solicitó Permiso de Vertimientos de tipo residual industrial, generados por la actividad de tratamiento de pieles e industria de curtiembre, sobre el suelo del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 092-23625, ubicado en la vereda Gratamira del municipio de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá.

Que mediante oficio de salida No. 160-012246 del 16 de noviembre de 2016, CORPOBOYACÁ requirió al interesado para que allegara la autorización para ejecutar la actividad industrial objeto de la solicitud, firmada por el propietario del predio identificado con No. de Matrícula 092-23625. Oficio que fue atendido a través del radicado No. 018291 del 25 de noviembre de 2016.

Que mediante Auto 0041 del 20 de enero de 2017, CORPOBOYACÁ dispuso admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo.

Que profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del señor HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, y practicaron visita ocular el día 17 de marzo de 2017, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que a través de oficio con radicado de salida No. 160-003729 del 23 de marzo de 2017, CORPOBOYACÁ requirió a la secretaria de Obras Públicas y Planeación Municipal de Santa Rosa de Viterbo, para que en el término de diez (10) días, aclarara el uso del suelo del predio denominado Potrero, identificado con cédula catastral No. 15693000200040021000 y matrícula inmobiliaria No. 092-23625 ubicado en la vereda Gratamira, del mencionado municipio, y certifique si es posible o no el funcionamiento de la curtiembre.

Que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Viterbo a través del Secretario de Obras Públicas y Planeación, mediante radicado No. 005385 del 06 de abril de 2017, certificó a la Corporación que en dicho inmueble no era posible el funcionamiento de curtiembres.

Que mediante Auto No. 1603 del 31 de diciembre de 2019, CORPOBOYACÁ acogiendo el Concepto Técnico No. PV-0981-17 del 24 de noviembre de 2017, requirió al señor HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, allegara correcciones y complementos a la información presentada, en aras de dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos. Acto administrativo que fue notificado mediante correo electrónico enviado el día 28 de mayo de 2020.

Que mediante radicados Nos. 10952 del 29 de julio de 2020 y 010490 del 10 de mayo de 2021, el señor HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, elevó solicitud de prórroga para atender los

11 MAY 2022 - - 0 0 7 8 2

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 2

requerimientos formulados por esta Corporación a través del Auto No. 1603 del 31 de diciembre de 2019. Solicitud que fue atendida a través del oficio con radicado de salida No. 160-00009710 del 14 de julio de 2021, en el sentido de otorgarle una única prórroga por un término de dos (2) meses contados a partir de la comunicación del mencionado oficio.

Que el mencionado oficio con radicado de salida No. 160-00009710 del 14 de julio de 2021, fue enviado al correo electrónico [hdata2412@hotmail.com](mailto:hdata2412@hotmail.com) a través del correo electrónico institucional [ousuario@corpoboyaca.gov.co](mailto:ousuario@corpoboyaca.gov.co) de CORPOBOYACÁ, el día 14 de julio de 2021.

Que el señor HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, a la fecha no ha cumplido con lo requerido a través del Auto No. 1603 del 31 de diciembre de 2019.

#### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, indicando lo siguiente:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una*

11 MAY 2022 - - 0 0 7 8 2

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 3

*decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese a la prórroga concedida por esta Corporación al señor **HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, éste no cumplió en término con los requerimientos formulados a través del Auto No. 1603 del 31 de diciembre de 2019, para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el oficio con radicado de salida No. 160-009710 del 14 de julio de 2021, se le informó al señor **HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente decretar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-00024-16, y en consecuencia, ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario advertir al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento solicitado por el señor **HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO**, identificado con la cédula



República de Colombia.  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá.**  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

11 MAY 2022 - - 0 0 7 8 2

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 4

de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente OOPV-00024-16, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al señor **HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al señor **HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, que podrá presentar nuevamente la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.178 expedida en Santa Rosa de Viterbo, a través del correo electrónico [hdata2412@hotmail.com](mailto:hdata2412@hotmail.com) / [hdata@hotmail.com](mailto:hdata@hotmail.com), de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel García  
Revisó: Leidy Katherine Vanegas Prieto  
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00024-16